

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 34.

TEGUCIGALPA, JUNIO 1.º DE 1886.

NUMERO 341

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES. — Autógrafo de Su Excelencia el Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay. — Autógrafo de Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Honduras.

GOBERNACION. — Informe del Señor Gobernador Político del Departamento de Yoro. — Solicitud del comercio de Amapala y Tegucigalpa, contraída á pedir la supresión de las ferias existentes en la República. — Acuerdo en que se suprimen las ferias existentes en la República. — Acuerdo en que se remueve de su empleo al escribiente del Archivo Nacional.

INSTRUCCION PUBLICA. — Acuerdo en que se aprueba el presupuesto de gastos del Colegio de Gracias. — Acuerdo en que se determinan las oficinas en que deben enterarse los fondos destinados para la instrucción pública. — Acuerdo en que se admite su renuncia al Bibliotecario auxiliar de la Biblioteca Nacional. — Acuerdo en que se aprueba el presupuesto de gastos del Colegio Nacional de este Departamento.

JUSTICIA. — Acuerdo en que se dispensa un impedimento para contraer matrimonio civil. — Acuerdo en que se otorga dispensa de publicación de edictos matrimoniales. — Acuerdo en que se nombran Magistrados Integrantes de la Corte de Apelaciones Extraordinaria. — Acuerdo en que se nombran Magistrados Integrantes de la Corte de Apelaciones de la Sección de Tegucigalpa.

HACIENDA. — Acuerdo en que se previene á los tenedores de documentos de crédito contra la Hacienda Pública, los presenten á las oficinas respectivas. — Acuerdo en que se prohíbe la formación de liquidaciones á los empleados.

Finiquitos.

RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafo de Su Excelencia el Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay.

EL DR. FRANCISCO ANTONIO VIDAL,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY.

A Su Excelencia el Presidente de la República de Honduras.

Salud! grande y buen amigo:

Tengo el honor de participar á Vuestra Excelencia que la Honorable Asamblea General, con fecha 1.º del corriente, ha tenido á bien elegirme Presidente Constitucional de la República, de cuyo alto cargo he tomado posesión el mismo día.

Al dirigir á Vuestra Excelencia esta comunicación, cúmpleme manifestarle que pondré de mi parte todo empeño para estrechar y fortificar las cordiales relaciones que felizmente existen entre nuestros respectivos países.

Haciendo los más sinceros votos por la felicidad personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad y engrandecimiento de la Nación cuyos destinos Vuestra Excelencia tan dignamente rige, me es en extremo grato ofrecer á Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y distinguida consideración. De Vuestra Excelencia, leal amigo.

(F.) FRANCISCO A. VIDAL.
(F.) OSCAR HORDEÑANA.

Palacio de Gobierno. — Montevideo, Marzo 2 de 1886.

Autógrafo de Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Honduras.

PONCIANO LEIVA,

GENERAL DE DIVISION, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay.

¡Salud! Grande y buen amigo:

Grato me ha sido el recibo de la estimable carta autógrafa de Vuestra Excelencia de 2 de Marzo del corriente año, en que se ha servido comunicarme su exaltación á la Presidencia de esa República, para cuyo alto puesto fué elegido el 1.º de dicho mes por la Asamblea General, habiendo tomado posesión ese mismo día. Vuestra Excelencia se ha servido participarme además, que pondrá de su parte todo empeño para estrechar y fortificar las cordiales relaciones que felizmente existen entre esa República y la de Honduras.

En contestación cábeme la honra de dirigir á Vuestra Excelencia mis sinceros parabienes por la significativa muestra de confianza con que le ha distinguido la Asamblea General al poner en sus manos las riendas del Gobierno, confianza á que los merecimientos de Vuestra Excelencia le han hecho acreedor, y á que sabrá corresponder labrando, en cuanto le sea dable, el bienestar y felicidad de sus conciudadanos.

Poseído del mismo deseo que Vuestra Excelencia de intimar y fortalecer los vínculos amistosos que ligan á ambos países, me complazco en asegurarle que aprovecharé todo medio y ocasión que conduzcan á tan plausible fin, ya que importa sobremanera avivar el espíritu de verdadera confraternidad y unión que debe existir entre pueblos que reconocen un mismo origen y están guiados por idénticas aspiraciones.

Al expresar á Vuestra Excelencia los senti-

mientos y propósitos de que mi Gobierno está animado con relación al Uruguay, y haciendo votos por el particular bienestar de Vuestra Excelencia, tengo la honra de ofrecerle los homenajes de mi aprecio y elevada consideración. De Vuestra Excelencia, fiel amigo.

(F.) P. LEIVA.

(F.) JERÓNIMO ZELAYA.

Escrita en Tegucigalpa, á 28 de Mayo de 1886.

GOBERNACION.

Informe del Señor Gobernador Político del Departamento de Yoro.

Yoro, Abril 12 de 1886.

Señor Ministro de Gobernación del Supremo Gobierno de la República. — Tegucigalpa.

En cumplimiento del Acuerdo Supremo del 22 de Marzo próximo pasado, tengo la honra de dar el informe que en dicha disposición se me pide en mi carácter de Gobernador de este Departamento.

Todos los pueblos de este Departamento se hallan tranquilamente concretados en sus respectivos trabajos, después de haberse terminado las fatigas que tuvieron, originadas por la revolución que amenazaba al país; y á la sombra de la paz que por los enérgicos esfuerzos del Supremo Gobierno, se ha restablecido el orden político y social, los habitantes se gozan con la confianza pública que les inspira la actitud del Gobierno al entrar de un modo general en la vía administrativa.

Después de los temores que amenazaba la epidemia de la viruela, que invadió los pueblos fronterizos al Departamento, han tenido la felicidad de no tener ninguna enfermedad de carácter contagioso, á excepción de la toz ferina que se ha desarrollado en algunas poblaciones y en esta ciudad, dándose algunos casos de defunciones en los párvulos, y ninguno en los adultos. No obstante, parece que á la fecha va disminuyendo un tanto.

Los Municipios de toda la demarcación departamental, se encuentran bien organizados; observando la nueva ley que los rige; con sus respectivos cabildos de capacidad suficiente para el servicio público, edificios para escuelas de ambos sexos y las correspondientes cárceles para castigar los infractores de la ley de policía y toda clase de faltas.

Con toda consideración, tengo la complacencia de suscribirme de U. muy atento seguro servidor.

JESÚS QUIROZ.

Solicitud del comercio de Amapala y Tegucigalpa, contra la á pedir la supresión de las ferias existentes en la República.

SUPREMO PODER EJECUTIVO:

Una observación profunda sobre las ventajas que pudiera traer á las Naciones el establecimiento de Ferias, que á primera vista halagan, produciendo la ilusión de crearlas hasta necesarias para realizar con el contacto de los pueblos, y por la pendiente pacífica de las transacciones, esa fusión, esa fraternidad tan útil para su bienandanza y para el estímulo á mejorar y aumentar sus producciones, nos ha hecho conocer hasta la evidencia lo antieconómico y perjudicial que es, especialmente en Naciones pequeñas y faltas de aquellos medios de comunicación que las ponga en relaciones inmediatas con plazas de alguna importancia. Esta observación práctica, concuerda perfectamente con las teorías de la mayor parte de los Economistas que han estudiado con detención esta clase de instituciones en las que, los más, no ven sino inconvenientes al desarrollo progresivo de los pueblos, tal es su afán por destruir este espejismo del comercio, signo visible del embrionario desenvolvimiento de las Naciones y que no trae á ellas sino la pobreza y la costumbre al quietismo, como ha sucedido donde quiera que se han establecido, con rarísimas excepciones de vidas solamente á la naturaleza de su suelo.

Las Naciones cuyos pueblos están enclavados á distancias considerables, máxime si no tienen abiertas vías regulares de comunicación, no podrán ni establecer ferias interiores sino es con perjuicio manifiesto de los que concurren á ellas, salvando la distancia que hace más penoso lo accidentado de los caminos de transporte, y á la larga, este perjuicio, refluirá sensiblemente sobre la Nación entera, viniendo las ferias, por una consecuencia legítima, á aniquilarse hasta desaparecer por sí mismas. Y secos entonces los arroyos que aflúan á esos centros momentáneos de movimiento, se extinguirán, dejando al comercio en general, pérdidas que lamentar, por las perturbaciones que ha sufrido cada vez que la feria se ha abierto, proveyendo á multitud de consumidores, que acostumbrados á ella, acabarán por esperar el nuevo período para hacer renovar los artículos que han consumido, y para expender los que han elaborado. Ello, en último análisis, es una institución que enerva á los pueblos y seca una arteria importante de riqueza pública.

En Honduras, constituida tal como se encuentra, esto es como República independierente, tienen las ferias menos razón de ser. Su establecimiento irroga pérdidas al Gobierno, á los comerciantes y á los consumidores mismos. El comercio, con artículos estancados por el Gobierno, se hace inevitable, y el déficit que produce en el Erario, no puede menos de pesar, ya sea directa ó indirectamente, sobre todas las clases de la asociación política. Las ferias, pues, existentes en Honduras, tendrán, con mayor razón, que obedecer á la ley económica, produciendo perjuicios incalculables á la Nación: así en las de Nacaome y

Marcala, pueblos fronterizos al Salvador, se ha visto que los comerciantes de aquella República son los que reportan, exclusivamente, todas las utilidades; pues á la sombra de la libre importación, expenden sus artículos á un precio relativamente más bajo.—¿Pueden acaso los comerciantes hondureños hacerles competencia?—No;—porque sobre sus mercaderías, hay un impuesto de introducción que no les permite rivalizar con ventaja. Quedan, pues, esas ferias, abiertas para la explotación tranquila, exclusiva é imperturbable de los comerciantes del Salvador; y queda así constituido, con esta franquicia, el monopolio extraño que aniquila el espíritu fabril, hierde toda clase de industria y hasta las laudables tendencias de un pueblo honrado y laborioso.

Establecidas estas ferias en momentos en que el Gobierno, llevado de su alto patriotismo y de sus nobilísimos deseos, creía como un hecho el triunfo de la Revolución Nacional; cuando se veía en perspectiva un solo pueblo propendiendo á su conservación, á desarrollarse y á engrandecerse uniendo todos sus miembros y armonizando todos sus elementos sin hacer distinción alguna—esas franquicias tenían su razón de ser, respondían á las altas miras de un Gobierno ilustrado que se proponía adormecer ese espíritu de localidad y hacer que los pueblos se acostumbraran á un horizonte más vasto y comenzaran á verse como hermanos que son, como hijos de la Patria Centro-Americana. Pero hoy que aquellos nobles propósitos se han desgraciado, no existe razón plausible que perpetúe esos monopolios extraños con perjuicio de los hijos de Honduras, á quienes asiste un derecho más preferente.

En consecuencia, los infrascritos comerciantes, á Vos, Supremo Poder Ejecutivo, pedimos que siquiera mientras se ratifica el Tratado trino celebrado entre el Salvador, Guatemala y Honduras, os sirvais acordar la suspensión de las referidas ferias y las más que existan en la República.

Supremo Poder Ejecutivo.

Tegucigalpa, Mayo 12 de 1886.

J. Rossner; por P. Abadie & C.^a, Juan Abadie; Agustín Dubón, J. B. Gattorno, Teodoro Kohncke, Agurcia y Soto, M. Castillo é Hijos, Marcial Molina, Coronado Henríquez, Enrique Midence, Samuel Laines, R. Díaz, Rafael C. Díaz é Hijos, por poder, F. Ariza; Cipriano Velásquez, M. Zúñiga, Ramón Vijil, Ramiro Fernández, Francisco Planas, por poder, Francisco M.^a Planas.

Acuerdo en que se suprimen las ferias existentes en la República.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Mayo 29 de 1886.

Con presencia de la exposición dirigida al Gobierno por los principales comerciantes de esta plaza y la de Amapala, referente á que se suspendan las ferias creadas por disposición del mismo Gobierno; y atendiendo á que las exenciones fiscales acordadas en orden á los artículos que son objeto de importación y ex-

portación en dichas ferias, han perjudicado notablemente el comercio de ambas plazas y causado una baja considerable en las rentas nacionales, y á que, por ahora, debe procurarse de preferencia el incremento de éstas para que las erogaciones del presupuesto sean debida y oportunamente satisfechas; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Suspender las exenciones fiscales de que tratan los acuerdos en que se establecen las ferias de los pueblos de Ocotepaque, Marcala, Nacaome, Erandique, Mapulaca, Magdalena y Guarita.

2.º—Que si á pesar de lo dispuesto en el artículo anterior las ferias continuaren verificándose, el Gobierno les dará la protección posible, autorizando igualmente á las Municipalidades de los referidos pueblos, para que acuerden en su favor todas las franquicias locales que tengan á bien; y

3.º—Que por medio de los respectivos Gobernadores se ponga esta disposición en conocimiento de las Municipalidades de los mismos pueblos, para los efectos consiguientes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se remueve de su empleo al escribiente del Archivo Nacional.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Mayo 28 de 1886.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Remover al escribiente del Archivo Don Juan C. Padilla; en consecuencia, el empleado en cuya Oficina tenga radicada su cuenta corriente, procederá á formarle la correspondiente liquidación; y

2.º—Nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, al Señor Don Melecio Carbajal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se aprueba el presupuesto de gastos del Colegio de Gracias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Enero 6 de 1886.

Con vista del presupuesto del Colegio de Gracias formado por el respectivo Director, para el corriente año escolar, y remitido á esta Secretaría por medio del Consejo Supremo de Instrucción Pública; el Gobierno, atendiendo á la condición del expresado Instituto, á sus circunstancias y necesidades,

ACUERDA:

Darle su aprobación en los mismos términos en que se halla formulado, que son los siguientes:

Un Director, con \$50 mensuales, al año. \$ 600

Un Secretario con sus cátedras, á \$30 mensuales, al año.....	360
„ Catedrático de Física, Matemáticas, &., &., á \$45 mensuales, en once meses.....	495
Tres Catedráticos, á \$30 mensuales cada uno, en once meses.....	990
Dos Catedráticos más, á \$20 mensuales cada uno, en once meses.....	440
Un maestro de estudios, á \$11 mensuales, en once meses.....	121
„ Bedel, á \$6 mensuales, en once meses.....	66
Alquileres de casa, al año.....	130
Gastos extraordinarios.....	50
Propinas de réplicas, al año.....	60
Gastos de escritorio para la Dirección y Tesorería, al año.....	36
Premios y recompensas para los alumnos, al año.....	35

Y que, en consecuencia, la Dirección General de Rentas ordene al respectivo Administrador, pague mensualmente los gastos que demande el respectivo Colegio, gastos que, al año, formarán la suma de tres mil trescientos ochenta y tres pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se determinan las oficinas en que deben enterarse los fondos destinados para la instrucción pública.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Enero 7 de 1886.

Habiéndose dispuesto que con el Erario Nacional se sostenga y fomente la enseñanza en la Universidad Central, en los Colegios departamentales, y en las Escuelas Superiores de instrucción primaria; el Gobierno

ACUERDA:

Que todos los fondos destinados, por disposiciones generales o especiales, para el mantenimiento de los expresados Institutos, se enteren en las respectivas Administraciones de Rentas, con excepción de los que correspondan á la Universidad y Colegio residentes en esta Capital, los que ingresarán á la Dirección General de Rentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se admite su renuncia al Bibliotecario Auxiliar de la Biblioteca Nacional.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Enero 7 de 1886.

Siendo atendibles los motivos en que se funda el Señor Licenciado Don Pedro Sevilla para hacer dimisión del empleo de Bibliotecario auxiliar de la Biblioteca Nacional; el Gobierno

ACUERDA:

Admitírsela y darle las gracias por sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se aprueba el presupuesto de gastos del Colegio Nacional de este Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Enero 8 de 1886.

Examinado el presupuesto de gastos del Colegio Nacional de este Departamento, propuesto por el respectivo Director para el presente año escolar; y encontrándolo conforme con las condiciones y necesidades del establecimiento, el Gobierno

ACUERDA:

Aprobarlo en los mismos términos en que se halla formulado, que son los siguientes:

Devengarán mensualmente:

El Director del Colegio.....	\$ 115
„ Inspector 1.º &., &.....	100
„ „ 2.º „ „.....	35
„ Catedrático de Filosofía, 1.º y 2.º curso.....	30
„ Catedrático de Gramática Latina é Historia de Centro-América.....	50
„ Catedrático de Algebra complementaria, Geometría y Trigonometría y Retórica y Poética.....	80
„ Catedrático de Inglés 1.º y 2.º curso, Francés 1.º y 2.º curso, Teneduría de Libros, Aritmética Mercantil y Dibujo.....	150
„ Catedrático de Economía Política y Estadística.....	30
„ Catedrático de Gramática Castellana, Historia Natural y Fisiología é Higiene.....	30
„ Catedrático de Derecho Constitucional.....	50
„ Catedrático de Derecho Constitucional.....	25
„ Catedrático de Aritmética complementaria y Algebra elemental.....	50
„ Catedrático de Derecho Mercantil.....	30
„ „ Historia Universal 1.º, 2.º y 3.º curso.....	30
„ Catedrático de Geografía y Cosmografía.....	30
„ Catedrático de Física y Química.....	50
„ „ Escritura del curso preparatorio.....	20
„ Catedrático de solfeo, canto y música de Calistenia.....	15
„ Bedel para el Colegio y la Universidad.....	30
„ Portero.....	20
„ Sirviente.....	12
„ Aguador.....	3
Gastos extraordinarios de escritorio y refacciones al edificio, al año.....	320

Y que, en consecuencia, el Director General de Rentas cubra el gasto mensual que arroja dicho presupuesto, el que hace la suma de mil quince pesos, y al año la de doce mil quinientos pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se dispensa un impedimento para contraer matrimonio civil.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Noviembre 14 de 1885.

En vista de la solicitud presentada por el Señor Nicolás Soriano, vecino del mineral del Corpus, en la cual pide se le dispense el impedimento que le obsta para contraer matrimonio civil con su tía Casimira Mejía, con la que aparece estar ligado en quinto grado de consanguinidad; y atendiendo á ser justas las causas en que apoya su petición; el Presidente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º de la Ley de Matrimonio Civil,

ACUERDA:

Conceder la dispensa solicitada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se otorga dispensa de publicación de edictos matrimoniales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 13 de 1886.

Con vista de la solicitud en que el Señor Felipe Rodríguez, vecino de Guinope, pide se le otorgue dispensa de la publicación de edictos para contraer matrimonio civil con la Señorita Jesús Salgado, del mismo vecindario; y siendo atendibles las razones en que apoya su petición, el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Conceder la dispensa solicitada; y
2.º—Que el interesado entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra Magistrados Integrantes de la Corte de Apelaciones Extraordinaria.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 19 de 1886.

En observancia de lo prevenido por los artículos 100 y 104 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; y atendiendo á la probidad y aptitudes de los Señores Abogados Don Carlos Zúñiga y Don Enrique Lozano, el Presidente.

ACUERDA:

Nombralos Magistrados integrantes de la Corte de Apelaciones Extraordinaria.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra Magistrados Integrantes de la Corte de Apelaciones de la sección de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 19 de 1886.

En cumplimiento del artículo 104 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; y atendiendo á la honradez y aptitudes de los Abogados Don Rosendo Agüero y Don César Bonilla, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlos Magistrados integrantes de la Corte de Apelaciones de esta Sección. Comuniqúese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo en que se previene á los tenedores de documentos de crédito contra la Hacienda pública, los presenten á las oficinas respectivas.

PONCIANO LEIVA,

MINISTRO DE LA GUERRA, EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Considerando que los datos que aparecen en la Oficina de Contabilidad Central no son bastantes para conocer exactamente el monto de la deuda pasiva interior, y que esto es conveniente para la mejor administración de los intereses fiscales, debiendo balancearse los productos de las rentas con los gastos y gravámenes que sobre ellas pesan, ha tenido á bien emitir el siguiente

ACUERDO:

Art. 1.º—Dentro de cincuenta días que comenzarán á contarse el 8 de Junio próximo entrante, todos los tenedores de documentos de crédito contra la Hacienda pública los presentarán, en los Puertos, á los Administradores de Aduana; en las cabeceras de Departamento á los Administradores de Rentas, y en los círculos, ante los Receptores.

Art. 2.º—Dichos empleados pondrán á los documentos la razón de *presentado*, la fecha, la marquilla y media firma, consignando en un libro especial el nombre del tenedor del documento, la clase y valor de éste, si fuere libramiento, la Administración contra la cual está grado; y si devenga intereses se consignará también esta circunstancia. De la presentación de cupones sueltos se dará constancia en papel común.

En los libros se abrirán las siguientes separaciones:

- Libramientos á órdenes de pago.
- Billetes del Tesoro amortizables en el 30 p. de derechos de importación.
- Billetes del empréstito.
- Vales de la Carretera.
- Vales para la exportación de ganado.
- Liquidaciones de sueldos civiles.
- Liquidaciones de sueldos militares.
- Documentos por contratas y suplementos.

Art. 3.º—El Director General de Rentas

liquidara en el mismo término las cuentas pendientes por contratas y suplementos, y formará un cuadro de los saldos que se adeuden, expresando las condiciones y circunstancias de estas negociaciones, para remitirlo al Ministerio de Crédito Público.

Art. 4.º—Trascurridos los cincuenta días señalados en el artículo 1.º de este acuerdo, los Receptores enviarán á los Administradores de Rentas los libros en que hayan hecho las anotaciones prevenidas. Los Administradores, con vista de dichos libros y de los que ellos hayan llevado, formarán un extracto de la deuda presentada, con las separaciones que quedan apuntadas, y los remitirán inmediatamente á la Dirección General de Rentas. El Director á su vez y dentro de ocho días de recibidos los últimos datos, enviará en la misma forma al Ministro de Crédito Público un resumen de la deuda, debiendo colocar en partidas separadas los créditos que devenguen intereses.

Art. 5.º—El Director de Rentas abrirá una cuenta corriente del Estado con el Tesoro nacional, consignando en el libro correspondiente, con las separaciones del caso, la deuda presentada. Igual operación practicará el Ministro de Crédito Público.

Art. 6.º—Los Administradores de Aduanas y los de Rentas de los Departamentos, además del estado mensual y relación detallada, remitirán al mismo tiempo al Ministerio de Crédito Público y al Director General de Rentas un conocimiento del valor de los documentos amortizados en sus oficinas, con expresión de clases. También remitirán otro conocimiento del saldo que aparezca deberse por sus sueldos á los empleados civiles y militares al fin del año económico, debiendo incluir en este último conocimiento, cualquiera otra deuda contraída por orden del Gobierno. Recibidos los expresados documentos, el Ministro de Crédito Público y Director de Rentas mandarían acreditar sus valores respectivamente al haber y débito del Tesoro. Esta misma operación se hará con la deuda amortizada y creada en la Dirección de Rentas.

Art. 7.º Para los acreedores que se hallen fuera de la República y que no tengan en sus casas agentes que presenten sus documentos de crédito, el término para la presentación de éstos será de seis meses, debiendo en este caso presentarlos al Ministerio de Crédito Público.

Art. 8.º Los acreedores que dentro los plazos establecidos no presentaren sus documentos, no tendrán derecho á exigir el pago de su valor sino es diez y ocho meses después de vencidos dichos plazos.

Art. 9.º—Este acuerdo se mandará publicar en juntas populares.

Dado en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á 27 de Mayo de 1886.

PONCIANO LEIVA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

JACOBO GALINDO.

Y por disposición del Señor General Presidente, imprímase y publíquese.

Galindo.

Acuerdo en que se prohíbe la formación de liquidaciones á los empleados.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Art. 1.º—A ningún empleado público se le formalizará liquidación de sus sueldos sino es hasta vencido el año económico, salvo aquellos que cesen en sus empleos antes de este tiempo.

Art. 2.º—De esta fecha en adelante las liquidaciones ya formadas, ó que se formen á los empleados de la Administración, sólo podrán ser pagadas en la Tesorería de la cual procedan.

Art. 3.º—Se prohíbe bajo pena de destitución, á los empleados de Hacienda, la compra de liquidaciones ú otra clase de documentos cuyo valor deba satisfacerse en las oficinas de su cargo.

Dado en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á 27 de Mayo de 1886.

PONCIANO LEIVA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

JACOBO GALINDO.

Y por disposición del Señor, General Presidente, imprímase y publíquese.

Galindo.

FINIQUITOS.

Los infrascritos Contadores del Tribunal Superior de Cuentas.

Certifican: que el Señor Don Trinidad Alcerro, ex-Tesorero Municipal de la Ciudad de La Paz, ha presentado la cuenta que llevó durante el año civil de mil ochocientos ochenta y cinco, y veinticinco días del mes de Enero del corriente año: que examinada dicha cuenta no mereció ningún reparo; habiéndole en consecuencia declarado solvente con los fondos que ha manejado en sentencia pronunciada en esta fecha. Y para los fines legales se le extiende el presente finiquito, en Tegucigalpa, á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

R. Midence.

Camilo T. Durón.

Rectificación.

En el informe de Abril último, dirigido por el Señor Gobernador Político del Departamento de La Paz á la Secretaría de Gobernación, se lee: "y es sabido que el "Torola" y su tributario el río "Negro" han sido respetados como frontera por aquel lado."—Debe leerse:—"es sabido que el "Torola" por el lado de Opatoro, y el río "Negro" por el de Santa Elena, han sido respetados como frontera fluvial."

"LA GACETA"

PERIODICO OFICIAL.

Siendo esta publicación de inscontestable interés para todo comerciante y empresario, se avisa á éstos que, por medio de los Señores Administradores de Correos, en los Departamentos, lo mismo que en esta Tipografía, pueden suscribirse. Se publica este periódico semanalmente, y vale la suscripción de una serie de diez números un peso; el número suelto un real.

El Administrador,

Guillermo Rieger.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—CALLE REAL